



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**

**Informe Auditoría  
Cumplimiento de la Legalidad  
correspondiente al ejercicio 2013**

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A la Conselleria de Hacienda y Administración Pública  
de la Generalitat:

### **1. Objetivo del trabajo**

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, corresponde a la Intervención General de la Generalitat realizar la auditoría de las cuentas anuales de la Universidad Politécnica de Valencia.

Para la elaboración del informe de auditoría del ejercicio 2013, al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la Intervención General ha contado con la colaboración de UTE GESEM AUDITORES, en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 - Lote 12, de 26 de diciembre de 2013. En este sentido, hemos auditado las cuentas anuales de la Universidad Politécnica de Valencia, que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2013, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Gerente bajo la dirección del Rector, son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Universidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector público, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación

En relación con la auditoría de cuentas realizada, hemos llevado a cabo asimismo, un análisis del cumplimiento por parte de la Universidad Politécnica de Valencia de la legalidad vigente que le resulta aplicable. Dicho examen ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de las normas detalladas en el apartado 2 siguiente.



## 2. Normativa aplicable

### *Normas Específicas*

- Decreto 182/2011 de 25 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- Normas de funcionamiento del presupuesto de la Universitat Politècnica de València para el ejercicio 2013.
- Resolución de 21 de enero de 2011, del rector de la Universitat Politècnica de València por la que se publica la normativa de creación de la sede electrónica de la UPV aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de marzo de 2010.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Decreto 24/2008, de 14 de marzo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.
- Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).
- Ley 5/2002, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
- Decreto 211/2010, de 17 de diciembre, del Consell, sobre régimen transitorio de aplicación por las universidades públicas valencianas de las retribuciones adicionales



del profesorado universitario reguladas en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Consell.

- Decreto 168/2013, de 8 de noviembre, del Consell, sobre régimen transitorio de aplicación por las universidades públicas valencianas de las retribuciones adicionales del profesorado universitario reguladas en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Consell.
- Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
- Decreto 110/2012, de 6 de julio, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012-2013.
- Decreto 107/2013, de 26 de julio, del Consell por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013-2014.
- Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades de la Comunidad Autónoma Valenciana.

#### *Normas Generales de la Comunidad Valenciana*

- Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Decreto - Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.
- Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 (en lo que afecta a rendición de cuentas y control financiero del presupuesto).
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



#### *Normas Generales de ámbito Nacional*

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Normativa relativa a cotizaciones de la Seguridad Social y Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
- Normativa fiscal relativa a IRPF (retenciones) e IVA.

#### *Normas Contables:*

- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.
- Orden de 13 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Generalitat Valenciana.

#### *Normativa referida a la contratación administrativa:*

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

*Normativa referida al tratamiento de las subvenciones:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3. Resultado del trabajo**

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, tuvimos conocimiento de determinados aspectos sobre cumplimiento durante el ejercicio 2013 por parte de Universidad Politécnica de Valencia, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa descrita en el apartado 2 anterior, que se incluyen en el Anexo adjunto. Sin embargo, dada la naturaleza del examen realizado, esta opinión no es una aseveración de que se ha cumplido con la normativa descrita en la totalidad de las transacciones realizadas por la Universidad.

UTE GESEM AUDITORES

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
GENERALITAT

GESEM AUDITORES  
Y CONSULTORES, S.L.P.  
Fdo.: Carlos A. Ruiz Garrido

Fdo.: Silvia Culla Ribera  
INTERVENTORA DELEGADA  
DE AUDITORÍAS

Valencia, a 5 de junio de 2014



## ANEXO

### CONTENIDO

#### **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA UNIVERSIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2013**

- 1. Cumplimiento de la legalidad en relación con el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**
- 2. Rendición de cuentas y control financiero**
- 3. Modificaciones presupuestarias**
- 4. Financiación Parques Científicos y Tecnológicos**
- 5. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal**
- 6. Cumplimiento de la legalidad en materia contratación administrativa**
- 7. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social**
- 8. Cumplimiento de la normativa aplicable en los acuerdos con entidades financieras**

#### **1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

---

El artículo 14.2 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, determina los requisitos a cumplir por las universidades públicas valencianas respecto a la elaboración y liquidación de sus presupuestos en relación con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha modificado algunos artículos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De este modo el artículo 81 de la Ley 6/2001, señala que "el presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos". Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse.
- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera.

Todo ello respetando las prescripciones contenidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



De acuerdo con lo previsto en la normativa anterior hemos comprobado que en el tercer punto del Presupuesto del ejercicio 2013 (página 9), se describen los procedimientos metodológicos, criterios y cálculos realizados por la Universidad en la elaboración del presupuesto para cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A este respecto y según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, se ha determinado el límite máximo de gasto anual en empleos no financieros para su consideración en la confección del presupuesto del ejercicio 2013, el cual quedó establecido en 373 millones de euros, resultando superior a los 366 millones de euros realizados.

En lo que respecta a la liquidación del presupuesto 2013, en la memoria de las Cuentas Anuales (página 21 y siguientes), únicamente se hace referencia al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para la elaboración del presupuesto del ejercicio 2014, sin que se incluya un análisis al respecto sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, tal y como se determina en el artículo 14.2 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

#### **Recomendaciones:**

- La Universidad debería incluir en la liquidación del presupuesto adjunta en las Cuentas Anuales:
  - a) Una referencia expresa sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la citada liquidación, informando sobre la capacidad o necesidad de financiación de la Universidad, conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas
  - b) Una manifestación sobre la coherencia de la liquidación del presupuesto del ejercicio con el límite de gasto no financiero aprobado en la elaboración del mismo.

## **2. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL FINANCIERO**

---

El artículo 15.1 de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 determina que las universidades remitirán a la consellería que tenga asignadas competencias en materia de universidades, antes del 30 de abril de 2014, la liquidación de su presupuesto debidamente aprobada por los órganos de la universidad a los que estatutariamente corresponda.

Hemos comprobado que la Universidad ha remitido con fecha 23 de abril de 2014, tanto a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte como a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las Cuentas Anuales de 2013 que incluyen la liquidación de su presupuesto debidamente aprobadas por el Consejo Social el 15 de abril de 2014. Las citadas cuentas fueron puestas a disposición de la Intervención General en fecha 25 de abril.

A su vez el artículo 16.1 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, establece que las universidades remitirán a la Conselleria



con competencias en materia de universidades antes del 30 de abril de 2013, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013, aprobados por el Consejo Social.

A este respecto hemos comprobado que con fecha 13 de mayo de 2013, se presenta de forma extemporánea a la Conselleria competente en el área de universidades, los presupuestos de la Universidad para el ejercicio 2013 aprobados por el Consejo Social en su reunión de 25 de abril de 2013.

### **3. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

---

En relación con la revisión efectuada sobre los expedientes de modificación presupuestaria realizados en el ejercicio 2013 (generación de crédito y transferencias de crédito), hemos verificado para una muestra significativa, que han sido aprobados por los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Presupuesto para 2013, así como que todos ellos han sido fiscalizados por el responsable de control interno.

### **4. FINANCIACIÓN PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**

---

Según se establece en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago, podrán solicitar el aplazamiento de cuotas de amortización con vencimiento en 2013 derivadas de préstamos o anticipos concedidos en virtud de las convocatorias realizadas desde el año 2000.

En el ejercicio 2013 la Universidad Politécnica de Valencia no ha satisfecho el pago de una cuota de amortización, por importe de 1,1 millón de euros, correspondiente a un préstamo concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación para la financiación de Parques Científicos, y no hemos tenido constancia de que se haya solicitado el correspondiente aplazamiento tal y como prevé la normativa anterior. Aunque dicho importe figura como pendiente de pago en el epígrafe de Acreedores Presupuestarios del pasivo del balance, en la memoria de las cuentas anuales (página 140), la citada cuota figura como reembolsada en 2013.

### **5. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL**

---

#### **5.1. AUTORIZACIÓN COSTE DE PERSONAL**

El art. 14.1 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, referido a la gestión de los presupuestos universitarios, determina que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para el ejercicio 2013, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente será*



*fijado, para cada una de las universidades públicas dependientes de la Generalitat, por el Consell", añadiendo posteriormente "deberá fijar el citado coste, para cada una de las universidades, con anterioridad al 31 de marzo de 2013, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público y de la dotación que para la financiación de las universidades contemple la correspondiente ley de presupuestos", y concluyendo "La dotación que cada universidad fije en sus presupuestos 2013 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, deberá adecuarse al coste autorizado que se establezca por el Consell".*

En relación con lo expuesto hay indicar que la Universitat no ha recibido ninguna nueva comunicación oficial por parte del Consell respecto a la fijación del coste de personal autorizado en el ejercicio 2007.

## **5.2. ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

- Retribuciones básicas: Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2013 son conformes a los acuerdos y leyes que los regulan, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no detectando incidencias significativas.
- Retribuciones adicionales propias del personal docente: Según la disposición transitoria sexta del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano *"las universidades públicas valencianas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tuvieran establecidas retribuciones adicionales (...) podrán mantenerlas hasta el 31 de diciembre de 2003"*. Con posterioridad a la citada norma, se han aprobado por el Consell cuatro decretos adicionales, el 100/2004 de 18 de junio, el 135/2006 de 29 de septiembre, el 211/2010 de 17 de diciembre y el 168/2013 de 8 de noviembre, que han prorrogado el periodo transitorio de aplicación establecido hasta el 31 de diciembre de 2013.

Según la disposición transitoria mencionada en el párrafo anterior, las retribuciones adicionales que estuvieran establecidas antes de la entrada en vigor del citado Decreto 174/2002, se podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 2013. La Universidad tiene establecidas cuatro retribuciones adicionales, dos de las cuales (productividad variable académica y productividad investigadora personal) fueron creadas con posterioridad a dicha disposición, siendo por tanto susceptibles de ser consideradas como retribución adicional a aprobar por la Generalitat.

## **5.3. CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES**

Hemos comprobado que la Universidad cumple con lo exigido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 174/2002 de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, hemos



comprobado que la Conselleria con competencias en materia de educación ha autorizado para el personal docente e investigador contratado por la Universidad, que ha agotado el periodo máximo legal de contratación previsto por la Ley, su transformación en personal interino.

- La única convocatoria de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios efectuadas durante el ejercicio 2013, ha sido la siguiente:
  - Resolución de 9 de agosto de 2013, de la Universitat Politècnica de València, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre. Se ofertan tres plazas de Profesor Titular de Universidad y una plaza de Catedrático de Universidad.

Hay que indicar que la convocatoria anterior no supera la tasa de reposición de efectivos en plazas de cuerpos de personal investigador de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el apartado g) del segundo punto del artículo 33 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2013, que se cifra en 5 plazas, siendo autorizadas por la Conselleria competente en el área de educación con fecha 5 de julio de 2013.

- Respecto al personal de administración y servicios hemos comprobado que en el presente ejercicio, se han convocado las pruebas selectivas de acceso derivadas de la oferta de empleo público para el año 2010 y 2011, publicada en el DOCV de 18 de agosto de 2010, sin ser por tanto de aplicación lo previsto en artículo 33 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

#### **5.4. COMPATIBILIDADES**

El artículo 3 de la Ley 53/1984 establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

De la muestra seleccionada a partir de las solicitudes presentadas durante el ejercicio 2013, se constata que el 40% de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hace con posterioridad al inicio de la actividad docente.

### **6. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

#### **Introducción y Perfil del Contratante**

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), considera a la Universidad Politécnica de Valencia, a efectos de esta Ley, como Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 en su párrafo c).



Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Universidad difunde su perfil del contratante a través de su propia página web.

### Expedientes de Contratación

La totalidad de los contratos adjudicados, por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación e importe, por la Universidad Politécnica de Valencia durante el ejercicio 2013 han sido los siguientes:

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido)	Número de contratos
OBRAS	PA	0	0
	PNSP	863.721	5
SERVICIOS	PA	0	0
	PNSP	809.270	15
SUMINISTROS	PA	3.844.708	31
	PNSP	295.175	10
ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PAE	30.000	5

PA	Procedimiento Abierto
PAE	Procedimiento Administrativo Especial
PNSP	Procedimiento Negociado sin Publicidad

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Universidad, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación licitados durante el ejercicio 2013.

Código	Objeto	Tipo	Importe Licitación	Importe Adjudicación	Empresa Adjudicataria
MY13/VCI/SE/56	Asistencia técnica en materia de seguridad y salud, en las obras de rehabilitación y adopción de mejoras energéticas en edificios, RAM 2013-14 en la UPV	PNSP	60.000,00	60.00,00	Bureau Veritas Iberia, S.L.U.
MY13/VCI/O/35	Acondicionamiento anticorrosivo de la estructura tubular de la piscina de la UPV	PNSP	199.790,17	197.792,27	Actividades de Infraestructuras Públicas y Conservación, S.L.
MY13/IUCMT/S/14	Adquisición de un motor monocilíndrico de reducido tamaño	PA	205.000,00	200.641,00	Danielsol Engineering
MY13/AAIN/SE/23	Servicio de promoción y gestión de actuaciones de cooperación en proyectos formativos y de asistencia tecnológica de la UPV en Colombia	PNSP	60.000,00	59.880,00	Morales Cruz, Jairo Armando
MY13/COMAV/S/37	Adquisición de un citómetro de flujo	PNSP	32.342,66	32.340,00	Durviz, S.L.
MY13/VCI/O/36	Obra de instalación hidráulica de climatización en los edificios 3F y 6C	PNSP	193.958,10	192.098,32	Fulton, S.A.



MY13/VCI/O/28	Instalación y reparación urgente de cableado de comunicaciones y eléctrico por precios unitarios	PNSP	150.000,00	150.000,00	Instalaciones eléctricas y telefonía Albiach - Rodríguez, S.L. (Inarsa)
MY13/00702/S/54	Suministro Gas Natural	PA	1.168.860,00	1.168.860,00	Gas Natural Comercializadora, S.A.
MY13/IUCMT/S/12	Adquisición de un sistema de laser pulsado sintonizable para estudios con fluorescencia inducida por láser	PA	210.000,00	202.000,00	Antares Instrumentación, S.L.
MY13/IUCMT/S/15	Adquisición de banco dinámico de baja potencia para ensayos de motores	PA	215.000,00	214.000,00	AVL Ibérica, S.A.
MY13/IUCMT/S/13	Adquisición de banco de ensayos dinámicos para turbocompresores y sus sistemas de control	PA	300.000,00	284.824,00	TCA, Técnicas de Control y Análisis, S.A.
MY13/VCI/A/18	Explotación cafetería del campus de Alcoy	PAE	9.000,00	9.000,00	Asturiana del Mediterráneo Hosteleros, S.L.

La cobertura obtenida ha sido del 50% del total del importe adjudicado, excluyendo el IVA. Como criterios de selección de los expedientes revisados, hemos considerado el de seleccionar aquellos expedientes más significativos en cuanto a importe de adjudicación, teniendo en cuenta los distintos tipos de procedimiento, elegidos al azar.

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como la adecuada contabilización del gasto.

Por lo que respecta a los expedientes de contratación analizados y como resultado de la revisión efectuada, a continuación indicamos las observaciones más significativas puestas de manifiesto:

- Pagos de facturas en plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en el que se determina la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, circunstancia que podría derivar en reclamaciones de los intereses de demora por parte de los contratistas. Sobre ese aspecto hay que añadir que al no ser exigido por el PGCP, la memoria no contiene una nota informativa sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. No obstante, se recomienda que se informe sobre el saldo pendiente de pago a los proveedores que acumulan un aplazamiento superior al plazo legal de pago, así como, en su caso, de los intereses devengados por mora.
- Para los Procedimientos Negociados Sin Publicidad, si bien se informa en los Pliegos que regulan la contratación de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, no consta en los expedientes revisados que efectivamente la Universidad haya realizado la negociación prevista en el artículo 178 del TRLCSP.



- De forma general, hemos comprobado que la Universidad no informa, en los pliegos específicos, del criterio para considerar que una oferta pueda considerarse desproporcionada ni consta, en los expedientes revisados, un análisis de posibles ofertas recibidas con valores anormales o desproporcionados respecto al importe de licitación.
- Como norma general, cuando se le requiere a un licitador la documentación que debe aportar al ser propuesto como adjudicatario o en su caso aquella que puede ser subsanable, solamente consta como soporte un sello del servicio de contratación que da conformidad a que ha sido presentada la documentación previamente requerida por el órgano de contratación, sin que figure ningún tipo de firma o visé que compruebe y valide que la documentación solicitada ha sido debidamente aportada de conformidad con el plazo fijado.
- En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los expedientes analizados que se han tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, no constan las necesidades administrativas a satisfacer y tampoco figuran definidos los criterios de adjudicación ni su ponderación, si bien los mismos se incluyen en el documento interno denominado “cuestionario anejo al pliego de prescripciones técnicas para la contratación” que obra en el expediente.
- Para los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los expedientes de contratación revisados que se han tramitado mediante procedimiento abierto queremos hacer las siguientes observaciones:
  - No se indican las necesidades administrativas a satisfacer.
  - La justificación de la elección del procedimiento se basa en el artículo 132.2 del TRLCSP, siendo el precepto de aplicación el artículo 138.2. en lugar del indicado anteriormente.
  - Los pliegos tipo utilizados por la Universidad han sido aprobados por el órgano de contratación en el año 2010 por tanto, su redacción no está adaptada al TRLCSP del año 2011
- Respecto a los plazos que se deben cumplir en la tramitación de expedientes de contratación, en general la Universidad cumple con los mismos, habiendo detectado en la muestra seleccionada que en la tramitación de los procedimientos abiertos se supera el plazo legal para la apertura de la oferta económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.
- En relación al expediente de contratación Nº MY13/VCI/SE/56, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
  - En el Informe Técnico de valoración elaborado por el departamento que solicita la contratación, y que sirve para proponer el adjudicatario al órgano de contratación, únicamente se especifica la fórmula aplicada para la valoración de la oferta económica, adjuntándose una tabla en la que se asignan directamente las puntuaciones de los licitadores para cada uno de los criterios de adjudicación. No consta el método que se ha seguido para valorar las mejoras propuestas que dependen de un juicio de valor ni un informe técnico que justifique las valoraciones



asignadas, lo que impide comprobar si en la puntuación otorgada a los licitadores, se han seguido los criterios establecidos en los Pliegos de la licitación.

- En relación con el Expediente Nº MY13/VCI/O/35 se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - En el expediente revisado obra el documento denominado “cuestionario anejo al pliego de prescripciones técnicas”, se incluyen los criterios de adjudicación y su ponderación, de esta forma en el apartado 9.3 del citado documento se indica que la valoración del contrato se hará sobre el precio y la ampliación del plazo de garantía, con una ponderación del 90% y del 10% respectivamente. No obstante en el Informe Técnico realizado por el órgano contratante se ha considerado como un único criterio de valoración, el que hace referencia a la oferta económica.
- Para los expedientes Nº MY13/IUCMT/S/14, MY13/IUCMT/S/15 y MY13/IUCMT/S/13 se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - Los documentos que se determinan en el pliego para acreditar la solvencia técnica no figuran entre los previstos en el art. 77 del TRLCSP, en su lugar remiten la acreditación de la solvencia a declaraciones de conformidad y/o manuales de instrucciones del suministro.

En cualquier caso en el expediente MY13/IUCMT/S/14 únicamente consta una declaración del licitador, en la que manifiesta que, “si resulta adjudicatario del concurso, se presentará dicha documentación”, si bien no hemos tenido constancia de que se haya aportado por el adjudicatario la documentación requerida.

- Expediente Nº MY13/AAIN/SE/23, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - Los documentos que se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como necesarios para acreditar la solvencia exigida, no figuran entre los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.
  - En el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecen como aspectos que van a ser objeto de negociación del contrato, el precio y el Currículum en el desempeño de las tareas. El Informe Técnico que propone la propuesta más ventajosa, fundamenta su decisión en la alta competencia del licitador, así como en la experiencia afín al perfil propuesto, además de resultar ligeramente mejor desde el punto de vista económico, sin que en el mismo se cuantifiquen ni se indiquen las puntuaciones obtenidas para cada uno de los licitadores que presentaron una propuesta. Sobre lo comentado hay que indicar que la experiencia curricular, debe acreditarse en la fase previa y por tanto no puede ser objeto de valoración en la adjudicación. Por otra parte, los aspectos evaluables, tanto los referidos a juicios de valor, como aquellos que son cuantificables de forma automática, deben estar claramente definidos en los Pliegos de la licitación, y deben ser objeto de la correspondiente puntuación de acuerdo con los criterios de valoración previamente establecidos.



- Expediente Nº MY13/VCI/O/28, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - Únicamente se ha tenido en cuenta como aspecto evaluable de las ofertas presentadas, la propuesta económica, no efectuando una valoración de aquellos criterios que dependen de un juicio de valor y que se detallan como aspectos objeto de negociación en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Hay que indicar a este respecto que en el mismo, deberían estar claramente definidos aquellos criterios de valoración que servirán de base para la evaluación de las propuestas presentadas, así como su ponderación.
  - En la fórmula utilizada para evaluar las propuestas económicas se tiene en cuenta una variable (baja máxima admisible) cuyo valor y cálculo no se informa en los Pliegos, circunstancia que de haberse conocido previamente podría haber influido en los precios ofertados por los licitadores y por consiguiente incidir en la valoración final de las propuestas presentadas.
  - En relación con la garantía definitiva exigida, hay que indicar que la misma se fija directamente en 7.500 euros (coincidiendo con 5% sobre el presupuesto base de licitación), en lugar de referir la misma al 5% del importe de la adjudicación (art. 95 TRLCSP).
- Expediente Nº MY13/00702/S/54, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
  - En el Informe de necesidad e idoneidad del gasto, no consta la fecha.
  - En la tramitación del expediente se han superado los plazos legales para la selección del adjudicatario, la presentación de documentos por el adjudicatario propuesto y para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 161, 151.2 y 151.3 del TRLCSP.

Las recomendaciones surgidas tras las verificaciones realizadas se exponen a continuación:

**Recomendaciones:**

- El contenido del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) debe incluir toda la información a la que se hace referencia en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Los pliegos tipo aprobados por el órgano de contratación y utilizados en los procedimientos abiertos, deberían estar adaptados en lo que se refiere al articulado, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en vigor.
- Los requisitos de solvencia exigidos en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deben establecerse por el órgano de contratación, de entre los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.



- De forma general la Universidad debería establecer los criterios necesarios para considerar que una oferta pueda considerarse desproporcionada o con valores anormales respecto al importe base de licitación.
- La Universidad debe dejar constancia en los expedientes de contratación de la comprobación y cotejo de la documentación presentada con posterioridad al plazo de presentación de proposiciones (documentación para subsanar y documentación aportada por el propuesto como adjudicatario), comprobando que la misma es conforme y que se ha aportado dentro del plazo requerido.
- En los expedientes tramitados por el Procedimiento Negociado sin Publicidad, se debe dejar constancia documental y formal, de los términos de la negociación, así como del resultado de la misma.
- La experiencia requerida a los licitadores, debe acreditarse en la fase previa y por tanto no puede ser objeto de valoración en la adjudicación.
- En relación con la valoración de las propuestas presentadas siempre tiene que efectuarse de acuerdo con los criterios y formulas establecidas previamente en las bases de la licitación, puntuando tanto los aspectos económicos como los técnicos que se hayan previsto, sin realizar ninguna propuesta de adjudicación sin tener la valoración de todos ellos. Respecto a la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, siempre tendría que estar soportada por un informe técnico que justifique, de soporte y razone debidamente la puntuación asignada.
- La Universidad debe cumplir con el plazo de pago previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

### **Contratos Menores**

Según se desprende del detalle facilitado por la Universidad, el importe total de la contratación realizada por este procedimiento, sin considerar los de cuantía inferior a 3.000 euros, ascienden a 17.290.200 euros (75% respecto al total). A este respecto, destaca el elevado importe de contratos menores celebrados por la Universidad, frente a los adjudicados mediante procedimientos negociados o abiertos durante el ejercicio 2013, 5.842.874 euros (25%).

A efectos de comprobar si ha habido fraccionamiento en el objeto del contrato, tal y como determina en el artículo 86.2 del TRLCSP, hemos analizado aquellos proveedores que acumulan un mayor importe contratado, comprobando el concepto y descripción por la cual han facturado.

De la revisión efectuada se han observado casos de trabajos o servicios prestados cuyo objeto es el mismo o altamente similar que superan los límites para ser considerados como contratos menores.

### **Recomendaciones:**

- La Universidad debería unificar la tramitación de aquellos trabajos o servicios que son susceptibles de integrar una misma unidad operativa o funcional, utilizando para ello el cauce procedimental oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.



## **7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **7.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

La Universidad Politécnica de Valencia, como sujeto pasivo de IVA, desarrolla distintas actividades con régimen de deducción distinto que constituyen sectores diferenciados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Actualmente en la Universidad existen dos sectores diferenciados: en el primer sector, se incluye la actividad principal (enseñanza), las actividades accesorias a ella y aquellas actividades con un régimen de deducción similar a la de la principal, y en el segundo sector (investigación), se incluyen el resto de las actividades con un régimen de deducción que difiera en más de 50 puntos porcentuales al de la principal actividad.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley anterior, para cada sector diferenciado se aplicará su propio régimen de deducciones, con independencia del otro sector, de forma que las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios realizada por la Universidad se deducen en función del sector diferenciado en el que se utilizan.

Las cuotas soportadas por los bienes y servicios adquiridos para su utilización en común en varios sectores, se deducen aplicando la prorrata que corresponda al conjunto de las operaciones realizadas en todos los sectores diferenciados de la actividad universitaria.

Para el año 2013 se ha calculado una prorrata definitiva del 4% para el sector de la enseñanza y del 100% para el sector de investigación. La prorrata que se ha aplicado a los bienes y servicios utilizados en común en ambos sectores diferenciados ha sido del 31%.

En el cálculo de la prorrata de cada sector diferenciado, se ha incluido, en el numerador, todas las operaciones con derecho a deducción y en el denominador, el importe anual de todas las operaciones sin incluir las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.

Tras analizar las declaraciones presentadas comprobando las bases declaradas y el cálculo de las cuotas correspondientes, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación.

### **7.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de las cartas de pagos presentadas en relación a este impuesto, hemos verificado los siguientes aspectos:

- Que los tipos de retención aplicados al personal de la Universidad, en función de la situación familiar, son correctos y se ajustan a los niveles de retribución salarial, y han sido ingresados en periodo voluntario.



- Que los tipos de retención aplicados por los profesionales son correctos, y que se han incluido en las correspondientes declaraciones de impuestos.
- Que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados.

### **7.3. SEGURIDAD SOCIAL**

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de los boletines de cotización a la seguridad social presentados por la Universidad (modelos TC'1 y TC'2), hemos verificado los siguientes aspectos:

- Dado que la Universidad dispone de varios centros de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación dispone de diversas cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- Que las bases de cotización declaradas por cada uno de sus trabajadores incluyen además de las retribuciones mensuales, la parte proporcional de las pagas extraordinarias satisfechas en el ejercicio, comprobando que en los conceptos retributivos declarados no se incluyen aquellos que no deben formar parte de las mismas, teniendo en consideración a su vez las bases máximas y mínimas de cotización establecidas en cada caso.
- Que los tipos de cotización para cada tipo de contingencia, se corresponden con los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Que la Universidad ha ingresado dentro del plazo reglamentario las cuotas de cotización a la Seguridad Social propias y de sus trabajadores, que previamente han sido descontadas en sus hojas salariales. Hay que indicar que de acuerdo con la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Universidad dispone de autorización para diferir el ingreso de las liquidaciones de cuotas en Régimen General hasta el segundo mes al que reglamentariamente hubieran de ingresarse.

### **8. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LOS ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS**

Durante el ejercicio 2013 se han formalizado operaciones de endeudamiento con entidades financieras consistentes en la renovación de cuatro pólizas de crédito. El importe dispuesto al 31 de diciembre de 2013 de las mismas asciende a 97,1 millones de euros.

Respecto a la obtención previa de la autorización por parte del órgano competente de la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, los responsables de Gestión Económica de la Universidad no han solicitado dicha autorización por no considerarla necesaria, indicando lo siguiente:

- La Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 indica que "los créditos reconocidos a favor de las universidades públicas dependientes de la Generalitat, consecuencia de los convenios de colaboración suscritos con la Generalitat en mayo de 2008, podrán ser



objeto de factoring en los términos previstos en el Plan Plurianual de Financiación de las Universidades vigente en el 2013."

- El apartado 5.3. del Plan Plurianual de Financiación firmado en septiembre de 2010 y que autoriza a las universidades a formalizar factorings, en su último párrafo establece que "alternativamente, la Generalitat se compromete a autorizar las operaciones de tesorería, de endeudamiento o cualquier otro tipo de instrumento financiero que resulte necesario en términos de recurso presupuestario y/o liquidez."